



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

071

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 085-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 18 FEB. 2025

VISTO: La CARTA N° 022-2025-CASAU, de fecha 10 de febrero de 2025, INFORME N° 016-2025-FWRV/IO, con fecha de recepción 11 de febrero de 2025, INFORME N° 071-2025-JCAC/ACO.II, con fecha 14 de febrero de 2025, INFORME N° 001129-2025-GRU-GRI-SG0, con fecha de recepción 17 de febrero de 2025, OFICIO N° 01449-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de febrero de 2025, INFORME LEGAL N° 004-2025-GRU-GGR-ORAJ/MYFS, de fecha 17 de febrero de 2025, OFICIO N° 000249-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de febrero de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION OBRA N° 096-2018-GRU-GGR para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE; PORTALES, COSMOS, LAS LOMAS, NONIS, SINCHI ROCAS Y PUERTO NUEVO II, MALEC SÁNCHEZ CERRO, LA MOLINA, JR, NARANJOS, PROLONG. PORTALES, HUASCAR Y ORQUÍDEAS, SAN ALEJANDRO – DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2167755; por la suma de S/ 39'869,035.90 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), fijándose en el plazo de ejecución de la prestación de QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que el contrato de supervisión se encuentra regulado por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 022-2025-CASAU, de fecha 10 de febrero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS, solicitó a la Entidad el CAMBIO DE PROFESIONAL DE OBRA, debido a que con CARTA N° 028-2024-GATM, de fecha 03 de diciembre de 2024 el especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente –ING. GERSON ADAO TORRES MOZOMBITE, con registro CIP N° 188680, renunció al cargo, por motivos de salud, adjuntado el CERTIFICADO MÉDICO CMP N° 46078, frente a ello solicitan el cambio de profesional, con carácter de urgente para dar continuidad con el contrato de ejecución de obra consultoría, proponiendo al ING. FRANCIS ALEJANDRO RIVERA DIAZ con registro CIP N° 192556 como el profesional reemplazante, adjuntando la documentación con la que señala cumplir el requerimiento técnico mínimos para desempeñar el mencionado cargo;

Que, mediante INFORME N° 016-2025-FWRV/IO, con fecha de recepción 11 de febrero de 2025, el Ing. FREDDY WILSON RIOS VASQUEZ – Inspector de Obra, luego de la revisión y evaluación de la documentación presentada señala en sus conclusiones que el profesional propuesto ING. FRANCIS ALEJANDRO RIVERA DIAZ con registro CIP N° 192556, como reemplazo del ING. GERSON ADAO TORRES MOZOMBITE, con registro CIP N° 188680, para ocupar el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, cumple con los requisitos debidamente acreditados





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

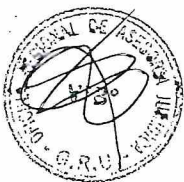
estipulados en los términos de referencia respecto al requerimiento de la contratación de la "Experiencia del Personal Clave", en mérito al procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 003-2028-GRU-GR-CS para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE; PORTALES, COSMOS, LAS LOMAS, NONIS, SINCHI ROCAS Y PUERTO NUEVO II, MALEC SÁNCHEZ CERRO, LA MOLINA, JR, NARANJOS, PROLONG. PORTALES, HUASCAR Y ORQUÍDEAS, SAN ALEJANDRO – DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2167755; asimismo con INFORME N° 071-2025-JCAC/ACO.II, con fecha 14 de febrero de 2025, el Ing. JORGE CARLOS AMASIFUEN CARO – Administrador de Contrato de Obra II, remite al Director del Programa Sectorial III, opinión favorable respecto a la solicitud de cambio de Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente, mediante CARTA N° 022-2025-CASAU; asimismo señala que es de la opinión de reconocer la sustitución del especialista; Informe Técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N° 001129-2025-GRU-GRI-SG0, con fecha de recepción 17 de febrero de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 01449-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de febrero de 2025;

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

- 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
- 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
- 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad".

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el Contrato de Consultoría de Obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado (...) es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado";

Que, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento establece que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"*. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del ING. GERSON ADAO TORRES MOZOMBITE;

Que, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave". En consecuencia, estando a los informes técnicos favorables que aprueban el cambio de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Evaluador, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

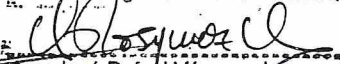
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio del personal clave ING. GERSON ADAO TORRES MOZOMBITE, con registro CIP N° 188680, por el ING. FRANCIS ALEJANDRO RIVERA DIAZ con registro CIP N° 192556, en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 096-2018-GRU-GGR para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE; PORTALES, COSMOS, LAS LOMAS, NONIS, SINCHI ROCAS Y PUERTO NUEVO II, MALEC SÁNCHEZ CERRO, LA MOLINA, JR, NARANJOS, PROLONG. PORTALES, HUASCAR Y ORQUÍDEAS, SAN ALEJANDRO – DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2167755, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

